

AVISO No 410

05 DE JULIO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA RESTREPO MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3188 del 26 de junio de 2023**

Persona a notificar: **NATALIA RESTREPO MARTINEZ**

Dirección del predio: **CALLE 71 # 18 141 C.R CABO MARZO**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

**NATALIA RESTREPO MARTINEZ**

Administradora CABO MARZO

Dirección: **CALLE 71 # 18 – 141 C.R CABO MARZO**

Celular: 317 366 1416

Correo: [admoncabomarzo@gmail.com](mailto:admoncabomarzo@gmail.com)

**Matricula 130760**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 410- Resolución PQRDS 3188 del 26 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 410- Resolución PQRDS 3188 del 26 de junio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 3188**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2023PQR407117 DEL 2023-06-02**  
**MATRICULA 130760**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ**, en calidad de **Administradora y Representante legal** del conjunto **CABO MARZO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del **TOTALIZADOR del CONJUTNO CABO MARZO** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.130760**.
2. Que, verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado en **CL 71 18 - 141 CABO MARZO TOTALIZADOR** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.130760**, a la fecha el predio presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.704.227)**, correspondiente a las cuentas de marzo y abril de 2023 de los servicios de Acueducto y alcantarillado.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se procedió a realizar el respectivo análisis de los últimos cinco periodos de facturación respecto a los consumos facturados a los individuales que componen el CONJUTNO CABO MARZO, con la finalidad de efectuar el comparativo y calculo con las lecturas registradas por el medidor TOTALIZADOR identificado con **Matrícula No.130760** y, se observó que por un error en el software no se realizaron correctamente las deducciones de los individuales por ello al realizar el cálculo correspondiente se evidencia que la entidad en los periodos de enero de 2023 a abril de 2023 ha facturado un total de 2.297m3 y al realizar la respectiva revisión del consumo registrado por el totalizador y la sustracción de los individuales de la propiedad horizontal, se concluye que se deben descontar **443m3** cobrados de más a la **Matrícula No.130760**.
5. Que, en virtud de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62380940 No.62739766** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, descontando así los 443m3 facturados de más al TOTALIZADOR. **Matrícula No.130760**.

6. Que, por ultimo se ofrece excusas a la peticionaria por los inconvenientes que se han ocasionado, es claro que a un medidor TOTALIZADOR no se puede realizar la suspensión del servicio por ocasión a afectación a terceros, así mismo se informará al Área competente con la finalidad de evitar que se presenten estas situaciones.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62380940 No.62739766** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, descontando así los 443m3 facturado de más al TOTALIZADOR. **Matrícula No.130760.**

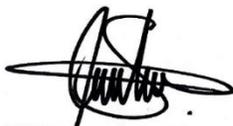
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ofrecer excusas a la peticionaria por los inconvenientes que se han ocasionado, es claro que a un medidor TOTALIZADOR no se puede realizar la suspensión del servicio por ocasión a afectación a terceros, así mismo se informará al Área competente con la finalidad de evitar que se presenten estas situaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a peticionaria, señora **NATALIA RESTREPO MARTINEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.